

Informe Secretarial. Soledad, Marzo 16 de 2021, a su despacho señora Jueza, el presente proceso Ejecutivo singular, promovido por JOSE LORENZO VASCO MORALES, quien actúa mediante apoderado judicial contra los señores DENIS MARIA GALVAN QUINTERO y FABIAN ENAMORADO ATENCIO Con Código Único de Radicación 08758-41-89-002-2020-00180. Informándole que la parte actora solicito medida cautelar. Sírvasse proveer. La Secretaria

MILENA PAOLA PEREZ MEDINA

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOLEDAD, Soledad, 28 de junio de 2021.

La finalidad del proceso Ejecutivo es la de obtener la solución o pago efectivo de la obligación por la cual se demanda, por lo que el demandante está facultado para denunciar y perseguir los bienes del demandado. Dentro del presente caso se observa que a folio 06 la parte actora solicita se decrete una medida cautelar en contra de uno de los demandados, la cual por ser procedente el Despacho accederá a decretarla por lo que el Juzgado dispone:

1º.) Decrétese el embargo y secuestro de la quinta parte del sueldo y demás emolumentos salariales embargables que devenga el demandado FABIAN ENAMORADO ATENCIO, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 73.243.915, como empleado de la empresa PRODUCTOS JUHNIO ROLD S.A.S. situadas sus oficinas en la Calle 41 No. 22 – 82 Barranquilla. Oficiése en tal sentido al señor pagador de la mencionada entidad previniéndolo para que una vez efectúe los descuentos proceda de conformidad a lo prevenido por el numeral 9 del artículo 593 del Código General del Proceso. Límitese el embargo a la suma de \$480.000 M.L. e indíquesele que el número de cedula de ciudadanía de la demandante es No. 72.168.312.

2º.) Decrétese el embargo y secuestro de la quinta parte del sueldo y demás emolumentos salariales embargables que devenga el demandada DENIS MARIA GALVAN QUINTERO, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 32.700.543, como empleado de la empresa NELSON GALVAN ASCANCIO, situadas sus oficinas en la Carrera 21 No. 80 – 12 Barranquilla. Oficiése en tal sentido al señor pagador de la mencionada entidad previniéndolo para que una vez efectúe los descuentos proceda de conformidad a lo prevenido por el numeral 9 del artículo 593 del Código General del Proceso. Límitese el embargo a la suma de \$480.000 M.L. e indíquesele que el número de cedula de ciudadanía de la demandante es No. 72.168.312.

Se le previene al pagador para que una vez haya efectuado los descuentos ordenados por este despacho, debe proceder de acuerdo en lo ordenado en el artículo 593 del Código General del Proceso numeral 10.

Notifíquese y Cúmplase

WENDY JOHANA MANOTAS MORENO.

JUEZA

nmco.

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOLEDAD			
La anterior providencia se notifica por ESTADO No.	53	Hoy	29/06 2021
MILENA PAOLA PEREZ MEDINA			
Secretaria			